CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "PRODEL, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODEL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-28/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones,

condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los ítems 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 17, 19 y 20 del suministro parcial de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública LP-28/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto quinto del acta tres mil ciento sesenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. <u>SEGUNDA</u>: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-28/2022 "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de septiembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el once de octubre de dos mil veintidós; IV) Punto noveno del acta número tres mil ciento setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-28/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1197/2022, emitida por la UACI el ocho de noviembre de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US \$26,153.04), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva correspondiente. Para el o los pagos, se deberá de

presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de colo (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buena Calidad. (Aplica únicamente para el ítem 16 Proyector de iluminación LED 500w). Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá una rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c)

(e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. IV) FORMA DE PAGO DE ANTICIPO: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano segundo de la cláusula Décima del presente contrato. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, si es persona

domiciliada. d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. e) Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, según la cláusula cuarta del presente contrato. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), según aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) según aplique y e), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos del romano IV de la cláusula Tercera del presente contrato, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción al porcentaje otorgado en la cláusula Cuarta del presente contrato, hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. <u>CUARTA:</u> ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano cuarto de la cláusula Tercera del presente instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, utilizando el Anexo 11-A de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-28/2022, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el romano segundo de la cláusula Décima del presente contrato. La Contratista deberá abrir una cuenta bancaria con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, y deberá hacerla del conocimiento de la Comisión. La CEPA depositará en esta cuenta el monto correspondiente al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, la Contratista debe haber presentado a la Comisión, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en el presente

contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para los gastos financiados con el antibido en este contrato, como se establece en el artículo 40, literal f) RELACAP. El anticipo otorgar, se pactará bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajusto de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo, como lo establece el artículo 40, literal d) RELACAP. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	TO STAN BOLD OF STANDONS OF STANDONS SERVICES AND AND STANDONS OF
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional o de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

<u>SÉPTIMA</u>: ORDEN DE INICIO. Los Administradores del Contrato emitirán y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. <u>OCTAVA</u>: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial según coordinación entre el proveedor

(contratista) y el administrador de Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar el plazo máximo para la entrega total del suministro. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCION DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá

a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. <u>DÉCIMA:</u> GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato e incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: será de dos cientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10-A de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-28/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no

existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final o Definitiva, a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (aplica únicamente para el ítem 16 Proyector de iluminación LED 500w). II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI. La Contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: Será efectiva a partir de la fecha de la suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, c) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA. Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. d) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Esta garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato, e) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá

una Garantía de Buena Calidad (aplica únicamente para el ítem 16 Proyector iluminación LED 500w), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del MEME 16 (IVA INCLUIDO), con una vigencia CINCO (5) AÑOS, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro, servicio u obra, objeto de la presente contrato, y deberá presentarla en la UACI a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la

ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. <u>DÉCIMA TERCERA:</u> LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Al lingeniero

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> JURISDICCIÓN. Para los efectos de este

contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarquen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El ingeniero Pablo Edgardo Rivera Pineda, Supervisor de Electricidad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encarque de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-28/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA:** CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en el presente contrato IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidos. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su

actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del acta tres mil ciento setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco e identifico por medio de su

representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECANICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODEL, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo Pacto Social de la Sociedad "PRODEL, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Alexander Efraín Ticas Navarro, dicho Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y SEIS, del libro Número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, con fecha de inscripción el día veinticinco de mayo de dos mil once; en dicha Escritura de Modificación se reúne en un solo texto el pacto social que contiene todas las cláusulas que la rigen la vida social de dicha sociedad; así mismo consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes señalados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que entre sus finalidades y objeto se encuentra dedicarse al diseño, instalación, supervisión, mantenimiento y asesoría de obras electromecánicas, civiles y arquitectura, como también la venta y distribución de toda clase de productos y materiales eléctricos y de construcción, además la explotación de la industria eléctrica en general y el otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único Propietario; que la administración y dirección de la referida sociedad está confiada al Administrador Único, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien será electo para un período de CINCO AÑOS a partir de su elección, pudiendo ser reelecto, el Administrador Único puede ser o no accionista; que la representación legal le corresponde al Administrador Único, quien además podrá hacer uso de la firma social y tendrá las siquientes funciones: dirigir y administrar los negocios y bienes de la sociedad, nombrar y remover gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad, suscribir las escrituras por las que se enajenan o graven los inmuebles sociales y los contratos en que intervenga la sociedad de cualquier naturaleza que fueren y determinar y aceptar garantías, entre otras obligaciones; y, b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la sociedad "PRODEL, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de Acta, extendida el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por el señor Carlos Eduardo González Rivera, en su calidad de Secretario de

la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en el de Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se encuentra el acta numero sesenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el cual consta que en su punto tres, en relativo a la elección de la nueva administración de la sociedad, consta que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección. La anterior Credencial se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, al número NUEVE del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO, con fecha de inscripción el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la cual aún continua vigente ;por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro parcial de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suministro detallado en la cláusula Primera del anterior documento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de doscientos diez días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado: DOY FE. –

